

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0222-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Salud.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Higinio del Toro Pérez.                            |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | MC.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 23 de febrero de 2021.                                  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 23 de febrero de 2021.                                  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de imágenes de advertencia que demuestren los efectos nocivos del consumo de los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas y/o sodio; cuando lo considere necesario.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Salud, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b>  | <b>Decreto</b>   |
| <p><b>Artículo 212.</b> La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas y pictogramas cuando lo considere necesario.</p> <p>...</p> | <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 212, párrafo cuarto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 212. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas y pictogramas <b>o imágenes de advertencia que demuestren los efectos nocivos del consumo de los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas y/o sodio;</b> cuando lo considere necesario.</p> <p>...</p> |

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*